

**ACUERDO 97/2016, de 13 de diciembre, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Expediente 8-O-2016. Solicitud de la sociedad Primavera en Córdoba, SL, de convocatoria de concurso público para la adjudicación de las licencias vacantes para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre, de ámbito local

Hechos

1.º En fecha 24 de noviembre de 2016, tuvo entrada en este Consejo un escrito, junto con diversa documentación, firmado por el señor Jaime Rodríguez Díez, en nombre y representación de la sociedad Primavera en Córdoba, SL, en calidad de apoderado de la sociedad (registro de entrada núm. 992/2016), por el que solicita al Consejo del Audiovisual de Cataluña que convoque un concurso público para la adjudicación de las licencias vacantes para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre de ámbito local, que identifica como las siguientes: la correspondiente al programa número 3 del canal 36 con referencia TL03B (demarcación de Cornellà de Llobregat) y al programa número 4 del canal 54 con referencia TL02T (demarcación de Tarragona).

El solicitante vincula la petición al Acuerdo 147/2015, de 18 de noviembre, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el que se aceptó la renuncia de la sociedad Tele Taxi Televisión Digital, SLU, a las licencias señaladas e invoca el artículo 27.5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA) a efectos de instar la convocatoria de las dos licencias vacantes.

2.º Visto el informe del Área Jurídica, que se transcribe en sus partes necesarias.

«Consideraciones jurídicas

Concursos para la concesión de licencias de prestación de servicios audiovisuales

La sociedad Primavera en Córdoba, SL, justifica la procedencia de que el Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC) convoque un concurso público para adjudicar las dos (2) licencias que han sido objeto de renuncia por parte de Tele Taxi Televisió Digital, SLU, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.5 de la LGCA. En concreto, este precepto establece lo siguiente:

“5. El órgano competente deberá convocar, en un plazo máximo de tres meses después del vencimiento de la licencia, el correspondiente concurso para la adjudicación de las licencias de idéntica naturaleza que, en su caso, hayan quedado vacantes. Transcurrido dicho plazo, cualquier interesado estará legitimado para instar la convocatoria, que deberá producirse antes del plazo que establezca la normativa de aplicación desde la presentación de la solicitud”.

Desde un punto de vista formal y de acuerdo con la literalidad de la norma, no puede considerarse que se haya producido el “vencimiento” de la licencia, dado que el término *vencimiento* va asociado al periodo de vigencia del título. Como es conocido, a raíz de la transformación de títulos habilitantes, operada mediante el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio de 2010, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el que se transformaron las concesiones en licencias para la prestación de servicios de

comunicación audiovisual, la vigencia de las licencias se estableció por un período de 15 años (artículo 28.1 de la LGCA) a contar desde la fecha del Acuerdo de transformación. En concreto, la vigencia de las dos (2) licencias de Tele Taxi Televisió Digital, SLU, finalizaba el 28 de julio de 2025.

En este sentido, cabe entender que, en todo caso, las licencias podrían ser “disponibles”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la LGCA, pero en ningún caso estaríamos ante licencias vencidas.

Ahora bien, esta previsión, que es incuestionable en materia de servicios de radio –es el caso, por ejemplo, de la sentencia que cita el interesado–, resulta inaplicable en cuanto a la convocatoria de concursos públicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la gestión de televisiones locales.

En efecto, la disposición transitoria décima de la LGCA, que se titula “Revisión de la planificación y de las concesiones para la gestión de las televisiones locales por ondas hertzianas”, exige la revisión de la planificación vigente en materia de televisión digital local, con carácter previo a la convocatoria de cualquier concurso público de otorgamiento de títulos habilitantes. En este sentido, señala que: “[...]”

2. [...]

En el plazo de dieciocho meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Agencia Estatal de Radiocomunicaciones, conjuntamente con las Comunidades Autónomas, procederá durante seis meses a la revisión del Plan Técnico Nacional de la Televisión Local con la finalidad de racionalizar su contenido.

3. Mientras se procede a la revisión que se establece en el apartado anterior, las autoridades audiovisuales competentes se abstendrán de convocar y de resolver concursos públicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la gestión de televisiones locales.”

Cabe señalar que ya el 14 de octubre de 2009, el Consejo del Audiovisual de Cataluña aprobó y remitió al Parlamento de Cataluña un estudio global llamado *Diagnóstico de la televisión digital terrestre local en Cataluña (septiembre-octubre 2009)*, en el que evaluaba la viabilidad de los diversos prestadores a partir de la demografía, la economía y la orografía de cada una de las 21 demarcaciones en las que se divide la televisión digital terrestre local (TDT-L) en Cataluña.

Las conclusiones del estudio de diagnóstico advertían que “[...] Los solapamientos entre demarcaciones, ya sea por solapamientos de cobertura, ya sea por razones económicas y demográficas, son una realidad que no se puede soslayar, ya que configuran un mercado diferente al definido sobre el papel en el PTN [...]. En todo caso, para garantizar la racionalidad de las demarcaciones existentes y por una mayor transparencia y objetividad, habrá que abordar una posible reforma legal [...]”.

En este sentido, el estudio concluyó que era necesario efectuar un “[...] análisis dinámico de la viabilidad de las demarcaciones de TDT-L en Cataluña que tenga en cuenta todos estos elementos: el número de habitantes y la distribución geográfica; las características de la red de telecomunicaciones necesaria; la orografía y los solapamientos entre demarcaciones; la viabilidad económica de los prestadores, y la diversidad de la oferta que incluya públicos y privados. Este análisis debe contribuir a garantizar la racionalidad y la sostenibilidad de las demarcaciones de la TDT-L, a tomar decisiones sobre la cobertura de las concesiones vacantes o no, a autorizar la emisión en cadena y la producción sindicada y a fomentar y apoyar a las televisiones públicas y privadas que

hacen proximidad. Inspirar, en definitiva, los objetivos a seguir y las medidas a llevar a cabo en los próximos meses en relación con la TDT-L para consolidarla [...]”.

Así, la LGCA ha incorporado en sus previsiones la necesaria racionalización del mapa de la TDT local y ha establecido, con carácter obligatorio y previo a la convocatoria de cualquier concurso público de otorgamiento de títulos habilitantes, la revisión del Plan Técnico Nacional de la Televisión Local.

En consecuencia, de acuerdo con el carácter y la naturaleza de las disposiciones transitorias, cuyo contenido prevalece sobre el resto de disposiciones, dado que su objetivo es, justamente, permitir el tránsito al nuevo régimen jurídico, los plazos previstos en el artículo 27 de la LGCA para la convocatoria de las licencias disponibles en servicios de televisiones locales no resultan aplicables hasta la entrada en vigor de la revisión del Plan Técnico Nacional de la Televisión Local.»

Sin embargo, con independencia de las consideraciones mencionadas anteriormente, dado que ha transcurrido con creces el plazo previsto en la ley para efectuar la revisión del Plan Técnico Nacional de la Televisión Local, este Consejo está valorando la posibilidad de iniciar un estudio sobre las demarcaciones actuales a efectos de convocar, en su caso, un concurso público para la concesión de aquellas licencias de servicios de televisión local disponibles cuya viabilidad quede acreditada.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

1. Desestimar la solicitud de la sociedad Primavera en Córdoba, SL, de convocatoria de concurso público para la adjudicación de las licencias vacantes para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre, de ámbito local, hasta que se haya efectuado la revisión del Plan técnico nacional de la televisión local.
2. Notificar el presente Acuerdo a la sociedad Primavera en Córdoba, SL.

Barcelona, 13 de diciembre de 2016

Roger Loppacher Crehuet
Presidente

Daniel Sirera Bellés
Consejero secretario